

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 29 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077
Palmira-Valle del Cauca, 29 de diciembre de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JENNIFER ANDREA RIVAS BECERRA
DEMANDADA:	JAMER ALONSO JIMÉNEZ SANDOVAL
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00562-00

CONSIDERACIONES:

Ha sido presentada demanda de impugnación de paternidad propuesta a través de apoderado judicial de la señora JENNIFER ANDREA RIVAS BECERRA, madre de la menor D.J.R., en contra del señor JAMER ALONSO JIMÉNEZ SANDOVAL y efectuada la revisión preliminar, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que el profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

-Deberá la parte demandante integrar debidamente el contradictorio, esto es dirigir la demanda de igual manera en contra del señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ, de conformidad a lo establecido en el art. 6 de la Ley 1060 del 2006, toda vez que en los hechos de la demanda es mencionado como presunto padre biológico de la menor D.J.R, para proceder a ordenar la acumulación de la presente demanda de impugnación de paternidad e investigación de paternidad, en aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre. **Por lo anterior, se deberá adecuar el poder y el escrito de demanda en lo referente a las partes demandadas.**

-No se acredita que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto al requisito de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de esta y de sus anexos al señor JAMER ALFONSO JIMÉNEZ SANDOVAL

Solicita el apoderado judicial en la pretensión primera de su libelo, la designación de curador ad litem quien represente los intereses de la menor D.J.R.; por lo que para este despacho y según lo establecido en el numeral 2º del art. 55 del CGP no se hace necesario la autorización de la judicatura al respecto, ello en razón a que el referido se haya representado igualmente por su progenitora señora JENNIFER ANDREA RIVAS BECERRA.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 001 de hoy 02 de enero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aba5b8736cfbc7f82b5a0e9e2de3321d96e4ea8e377ba09a4a596807979ed**

Documento generado en 29/12/2023 05:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>